

R-E

Santo Domingo, 14 de agosto del 2017

Usuario: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Dentro del presente trámite se ha dictado la siguiente RESOLUCION

SECRETARIA DEL AGUA, SUBSECRETARIA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE ESMERALDAS CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO SANTO DOMINGO.- Proceso Administrativo Nro.920-2017 (LM).- Santo Domingo, 11 de agosto del 2017, a las 11H27.- **VISTOS:** Avoco conocimiento del presente trámite administrativo en virtud de haber sido designado Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Santo Domingo de los Tsáchilas-Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas, mediante memorando SENAGUA-DZSDS. 15.-2013-0674-M de fecha 05 de noviembre del 2013, en cumplimiento a lo que determina el acuerdo Nro. 2011-334 de fecha 05 de septiembre del 2011 y a la Reforma y Nueva Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por proceso de la Secretaria del Agua, constante el acuerdo Nro. 2014-910 de fecha 17 de abril del 2014. Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2010-66 del 20 de enero del 2010, se establece y delimita las nueve Demarcaciones Hidrográficas y sus respectivas Zonales. Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2009-46, expedido el 13 de noviembre de 2009, se crea la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas. Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2009-48 de 4 de diciembre de 2009, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Secretaria del Agua. **En lo principal:** Comparece a esta Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas-Centro de Atención al Ciudadano Santo Domingo, la señora Janneth Molina Navarro, en calidad de Coordinadora de de Despacho del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, solicitando un Certificado de no Afectación a los Recursos Hídricos, para el área minera "NUEVO TESORO", con código 70000324, ubicada en el recinto Puerto Nuevo, parroquia Alluriquin, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo, de los Tsáchilas; para sus notificaciones señala los números de teléfono 2762949-2745743. Mediante providencia de fecha 15 de junio del 2017, a las 08H18, constante a fojas 15, se acepta a trámite la solicitud por ser clara y reunir los requisitos establecidos en la Ley, en apego a lo dispuesto en los Arts. 12, 32, 66 numerales 2; 264, 282, inciso



2do y 3ero; 314, 318, inciso final, 412, 413 numeral 2, de la Constitución, en concordancia con lo señalada en los Arts., 125, 126, 132, 110 segundo inciso y 111 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, uso y aprovechamiento del Agua, esta autoridad designa a la Ing. Jessica Quirumbay, a fin de que realice el estudio técnico concediéndole un término de 5 días para que presente su informe, inspección que se da cumplimiento conforme consta de autos. A fojas 42, con providencia de fecha 28 de julio del 2017 se corre traslado con el informe técnico. A fojas 44 con providencia de fecha 08 de agosto de 2017, una vez cumplido con las formalidades legales pasan los autos para resolver. Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO.-** De conformidad a lo prescrito en los Arts. 12, 72, 282, 318, 412 y 413 de la Constitución de la República del Ecuador, así como lo estipula en la transitoria SEXTA de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, en concordancia con lo expresado por el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva norma supletoria, en concordancia con lo señalado en los Acuerdos Ministeriales Nos. 2009-46, 2009-48 y 2014-910 del 13 de noviembre, 04 de diciembre del 2009 y 17 de abril del 2014 respectivamente en su orden, el señor Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Santo Domingo de los Tsáchilas, de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas, de la Secretaría del Agua, es competente para conocer y resolver la presente causa. **SEGUNDO.-** A la solicitud se le ha dado el trámite establecido por la Ley, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión, por lo que se declara la validez de todo lo actuado en el proceso. **TERCERO.-** Consta de autos, los siguientes documentos: de fojas 01 a la 04 copia de la autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas, a fojas 05 a 11 copia de informe técnico del GAD provincial, a foja 13 copia del nombramiento, a foja 14 copia de cédula, de fojas 18 a la 38 el proyecto de Actividades de Explotación de libre aprovechamiento de la mina Nuevo Tesoro, en el río Mulaute, para dotar de material pétreo a las vías rurales de la zona de planificación de Las Mercedes, documentos con el que justifica su comparecencia. **CUARTO.-** A fojas 39 a 41 del proceso, consta el informe técnico con número SENAGAUUA-SDHE-CACSDT-044-2017, de la Perito Ing. Jessica Quirumbay, de fecha 28 de julio del 2017, en el cual manifiesta que desde el punto de vista técnico, no existe inconveniente para emitir a favor del peticionario el Certificado de No Afectación a las Fuentes Hídricas denominada río Mulaute, en virtud de que se visualiza material aluvial sedimentado en el lecho del mismo y porque justifican la extracción con una

metodología amigable con el medio ambiente. Por todo lo anteriormente manifestado y habiéndose evacuado todas las diligencias y por las consideraciones que anteceden, se acepta la solicitud y esta Autoridad **RESUELVE: 1.- CONCEDER LA CERTIFICACION MINERA de NO AFECTACION A LOS RECURSOS HIDRICOS**, a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, en calidad de propietarios del área Minera "Nuevo Tesoro", Código 70000324, ubicada en el recinto Puerto Nuevo, parroquia Alluriquin, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por haber formulado el estudio de dragado y minería. 2.- Que la Secretaria del Agua-SENAGUA-Centro de Atención al Ciudadano Santo Domingo, realizará supervisiones permanentes para verificar la extracción de material pétreo se realice con los lineamientos antes señalados y conforme a las normas técnicas establecidas para el efecto. 3.- Que la extracción del material pétreo se realice cuidando no afectar las riveras de los esteros y al cauce natural de los mismos. 4.- La presente certificación de no afectación a la fuentes hídricas tendrá vigencia en el mismo tiempo que tenga la concesión minera, salvo disposición dictada por órgano competente. 5.- Actué en el presente trámite administrativo la Ab. Leidy Melo como Secretaria Ad-hoc. Ejecutoriada, cúmplase con lo que dispone la codificación de la Ley de aguas y su reglamento de aplicación, así como inscribase en el registro que para el efecto llevará el Centro de Atención al Ciudadano Santo Domingo.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...**f) Ing. **Rodrigo Naranjo Pico Responsable Técnico de Atención al Ciudadano de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas-Secretaria del Agua -Senagua.**



Ab. Leidy Melo Sánchez
SECRETARIA AD-HOC CAC. SENAGUA
CENTRO DE ATENCION AL CIUDADANO
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

